

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUBUTAMA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1º.- En el Ejercicio Fiscal de 2024, el Ayuntamiento del Municipio de Tubutama, Sonora, recaudará los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan: `

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al **Municipio de Tubutama, Sonora.**

Artículo 3º.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en La Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4º.- El impuesto predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasa y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.”

Artículo 5°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A				Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Valor Catastral					
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	57.06		0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	57.06		0.6458
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	81.64		1.3095
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	171.20		1.7811
\$ 259,920.01	A	En adelante	376.93		1.7827

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A				Tasa	
Valor Catastral					
Límite Inferior		Límite Superior			
\$0.01	A	\$18,496.02	57.06		Cuota Mínima
\$18,496.03	A	\$22,608.00	3.08473791		Al Millar
\$22,608.01		En Adelante	3.97302828		Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del distrito de riego con derecho a agua de presa regularmente.	1.205444096
Riego de gravedad 2: Terreno con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro de distrito de riego.	2.11852486
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)	2.108541121
Riego por Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies)	2.141203973
Riego por Temporal Única: terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.212298983
Agostadero 1: Terreno con praderas naturales.	1.650521667
Agostadero 2: Terreno con praderas naturales o mejoradas en base a técnicas.	2.093750396
Agostadero 3: Terreno que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.330079682

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	A	\$39,953.39	57.0648	Cuota Mínima
\$39,953.40	A	\$172,125.00	1.4280	Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.4995	Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.6560	Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1.7988	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1.9143	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1.9992	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	2.1558	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$57.04 (cincuenta y siete pesos seis centavos M.N.).

SECCIÓN II

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 6°.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN III

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 7°.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHÍCULO AUTOMÓVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 89.02
6 Cilindros	\$170.26
8 Cilindros	\$205.87
Camiones pick up	\$ 89.02
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 107.94
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$164.68
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$261.51
Motocicletas hasta de 250 cm ³	\$3.34
De 251 a 500 cm ³	\$ 24.48
De 501 a 750 cm ³	\$ 43.40
De 751 a 1000 cm ³	\$ 82.35
De 1001 en adelante	\$125.75

SECCIÓN IV

IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 8°.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será por **\$2.14 (Dos pesos 14/100 mn) por hectárea.**

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del Municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO

Artículo 9º.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Pagos por cooperación en obras de rehabilitación y ampliación.

Rehabilitación de toma domiciliaria

Concepto	Unidad	Importe
a) Manguera kitec	Toma	\$896.92
b) Manguera negra	Toma	\$612.04
Hasta 10 metros de longitud, incluye conector		

Rehabilitación de descarga domiciliaria

Concepto	Unidad	Importe
c) Drenaje de 4" pulgadas	Descarga	\$655.97
Hasta 10 metros de longitud		

Cooperación para ampliación de redes de agua potable

Diámetro de la red	Unidad	Importe
d) 3 pulgadas	Metro lineal	\$23.86
e) 4 pulgadas	Metro lineal	\$40.64
f) 6 pulgadas	Metro lineal	\$87.41

Cooperación para ampliación de redes de drenaje

Diámetro de la red	Unidad	Importe
g) 6 pulgadas en PVC	Metro lineal	\$42.10
h) 4 pulgadas en ADS	Metro lineal	\$37.01
i) 6 pulgadas en ADS	Metro lineal	\$86.46
j) 8 pulgadas en ADS	Metro lineal	\$153.67

Cuando se trate de una ampliación o rehabilitación en la que se considere el cambio total de la infraestructura existente, se estará a lo que resulte del presupuesto respectivo, debiendo el organismo poner a consideración de los usuarios la propuesta y se aplicará el cobro a todos los usuarios contando con la anuencia vecinal de un 50% más uno de las tomas registradas.

II.- Por contrato para conexiones de agua y drenaje.

Para tomas de agua potable

	Diámetro	Doméstica	Comercial	Industrial
a)	1/2 pulgada	\$873.55	\$1,296.41	\$2,242.29
b)	3/4 pulgada	988.17	1,706.59	2,537.08
c)	1 pulgada	1,185.80	2,047.91	3,044.62
d)	2 pulgada	1,422.16	2,114.32	3,653.32

Para descarga de agua residual

	Diámetro	Doméstica	Comercial	Industrial
a)	4 pulgadas	\$662.01	\$1,296.41	\$2,242.29
b)	6 pulgadas	988.17	1,706.59	2,537.18
c)	8 pulgadas	1,185.80	2,047.91	3,044.62

Para diámetros diferentes a los contenidos en las tablas anteriores los interesados deberán solicitarlo por escrito y el organismo se reserva el derecho a autorizarlo en base al dictamen técnico que se haga, cobrándose como máximo una cantidad que no exceda dos tantos de las fracciones d) y g) respectivamente de acuerdo al giro correspondiente.

III.- Por servicios administrativos y operativos.

Servicios administrativos

Concepto	Unidad	Importe
a) Cambio de titular en el contrato	Toma	\$102.38
b) Constancia de no adeudo	Carta	102.38
c) Historial de pagos	Reporte	102.38
d) Carta de factibilidad individual	Toma	122.41
e) Carta de factibilidad fraccionamientos	Lote	122.41
f) Carta de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales	m2	3.34
g) Revisión y autoriz. de planos de obra o fracc.	Plano	778.96

Para aplicar la fracción e) se multiplicará el número de lotes a fraccionar por el importe contenido en dicha fracción.

Para aplicar la fracción f) se multiplicará la superficie en metros cuadrados del predio por importe contenido en dicha fracción.

Servicios operativos

Concepto	Unidad	Importe
h) Agua para pipas	m3	\$16.69
i) Reparación de micro medidor 1/2 pulgada	Pieza	165.13
j) Instalación de cuadro de medición	Lote	322.71
k) Reconexión de toma	Toma	278.20
l) Reconexión de descarga	Lote	389.48
m) Reubicación de medidor	Toma	500.76
n) Retiro de sellos en medidor	Pieza	122.41
o) Desagüe en fosa	Fosa	100.15

IV.- Suministro de micro medidores.

	Diámetro	Unidad	Importe
a)	1/2 pulgada	Pieza	\$342.07
b)	3/4 pulgada	Pieza	509.57
c)	1 pulgada	Pieza	891.75
d)	2 pulgada	Pieza	1,335.36

Los medidores son de tipo velocidad y en caso de que se requiera medidor volumétrico se cobraría de acuerdo a su precio de mercado.

V.- Derechos de conexión para fraccionamientos y otros desarrollos.

Para viviendas de interés social

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$2,782.00
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	1,557.92
Supervisión	Lote o vivienda	217.00
Obras de cabecera	Hectárea	83,460.00

Para viviendas de interés medio

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$3,338.40
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	1,869.50
Supervisión	Lote o vivienda	260.40
Obras de cabecera	Hectárea	105,716.00

Para viviendas de tipo residencial

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$4,006.08
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	2,243.40
Supervisión	Lote o vivienda	312.16
Obras de cabecera	Hectárea	116,844.00

Para construcciones comerciales e industriales

Concepto	Unidad	Importe
-----------------	---------------	----------------

Conexión a las redes de agua potable	m2 de const.	\$16.69
Conexión al alcantarillado	m2 de const.	13.35
Supervisión	m2 de const.	2.23
Obras de cabecera	Hectárea	200,304.00

VI.- Cuotas mensuales por servicio de agua potable y alcantarillado.

Rango de consumo		Doméstico	Comercial	Industrial	Mixto
De 0 a 20 m3	\$98.19	\$213.17	\$219.36	\$133.43	
De 21 a 25 m3	4.90	11.00	12.53		7.90
De 26 a 30 m3	4.96	11.10	12.66		7.99
De 31 a 35 m3	5.05	11.49	12.77		8.07
De 36 a 40 m3	5.16	11.68	13.22		8.33
De 41 a 45 m3	5.35	11.88	13.44		8.53
De 46 a 50 m3	5.54	12.06	13.68		8.72
De 51 a 60 m3	5.74	12.27	13.88		8.92
De 61 a 70 m3	5.83	12.46	14.11		9.05
De 71 a 80 m3	6.04	13.05	14.33		9.25
De 81 a 90 m3	6.13	13.24	15.01		9.60
De 91 a 100 m3	6.52	13.92	15.23		9.89
Mas de 100 m3	7.39	13.92	16.01		10.67

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

Se apoyará al H. Cuerpo de Bomberos con una aportación voluntaria de la siguiente manera:

- 1.- Toma doméstica \$1.11
- 2.- Toma comercial \$2.23
- 3.- Toma industrial \$3.34

VII.- Tarifas fijas.

Cuando por falta de medidor no se pueda cobrar importes volumétricos a los usuarios, se clasificará la toma dentro del tipo que le corresponda en la tabla siguiente y se cobrará mensualmente ese importe hasta que sea posible incorporarlo al servicio medido.

Doméstico	Importe	Comercial	Importe
Preferencial	\$95.14	Seco	\$123.29
Básica	102.26	Media	168.03
Media	146.61	Normal	179.16
Intermedia	158.12	Alta	257.06
Semiresidencial	215.99	Especial	317.15
Residencial	253.72	Alto consumo	320.42
Industrial	Importe	Mixtos	Importe
Básico	\$513.39	Seco	\$109.05
Medio	616.10	Media	135.25
Normal	739.28	Normal	162.97
Alto	887.17	Alta	207.58
Especial	1,067.89	Especial	227.95

VIII.- Servicio de alcantarillado.

Por servicio de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se aplicará un cargo de 35% mensual de agua a todos los giros.

IX.- Saneamiento

Este concepto será incluido en todos los recibos de facturación para los usuarios con un cargo de \$0 pesos, debido a que en la actualidad no se cuenta con este servicio. Si durante el presente año se logra concretar la construcción y puesta en marcha de la planta tratadora de aguas residuales se enviará ante las autoridades correspondientes para su análisis y modificación de esta tarifa.

X.- Sanciones y multas.

Los usuarios que incurran en alguna irregularidad o en violaciones reglamentarias pagarán la multa en veces el salario mínimo general vigente, correspondiendo al organismo establecer la magnitud de la multa misma que debe encontrarse entre los rangos siguientes:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Toma clandestina	de 5 a 30
b) Descarga clandestina	de 5 a 30
c) Reconexión de toma sin autorización	de 5 a 30
d) Desperdicio de agua	de 5 a 30
e) Lavar autos con manguera en vía pública.	de 5 a 30
f) Lavado de banquetas con manguera	de 5 a 30
g) Oposición a la toma de lecturas en medidor interno.	de 5 a 30
h) Alteración de consumos	de 5 a 30
i) Retiro no autorizado de medidor	de 5 a 30
j) Utilizar sin autoriz. hidrantes públicos	de 5 a 30
k) Venta de agua proveniente de la red	de 5 a 30
l) Derivación de tomas	de 5 a 30
m) Descarga de residuos tóxicos en alcant.	de 5 a 30
n) Descarga de residuos sólidos en alcant.	de 5 a 30
o) Dañar un micromedidor	de 5 a 30
p) Cambio no autorizado de ubic. de medidor	de 5 a 30

Se sancionará como desperdicio de agua: el regar las calles, plantas y jardines en horarios de alto consumo (8:30 a.m. a 18:30 p.m), las llaves abiertas por descuido o negligencia.

Tratándose de giros no domésticos los rangos de multas son de 5 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

XI.- Control de descargas.

Los usuarios que descarguen aguas residuales con incumplimiento de las normas deberán pagar conforme a las tablas siguientes y de acuerdo a los resultados de las pruebas que se les hubiera realizado en forma directa a su descarga.

Concepto	Importe UMAV
a) Por metro cúbico descargado con ph (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible.	0.210
b) Por kilogramo de demanda química de oxígeno (dco) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	0.945
c) Por kilogramo de sólidos suspendidos totales (sst), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	1.670
d) Por kilogramo de grasas y aceites (g y a) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	3.000
e) En el caso de que la empresa lo desee, por el estudio, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos de las obras o de la ejecución de las obras de control de calidad de las descargas de aguas residuales, industriales o de servicios.	5.000
f) Por descarga de baños portátiles y aguas residuales de industrias previo análisis. (Por metro cúbico)	7.875
g) Por análisis físico-químico.	8.000
h) Por análisis de metales	10.000
i) Por análisis microbiológicos	20.000

XII.- Facilidades administrativas.

Se aplicará un descuento del 50% a la tarifa del primer rango (consumo mínimo de 0 a 20 m3), pagándose los consumos mayores a los veinte metros cúbicos al precio que corresponda en la tabla de precios de la fracción VI de este artículo.

El descuento se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita y presentando los siguientes requisitos:

1.- Pensionados o jubilados con la presentación de su credencial que lo acredite como tal y su credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento. Haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del organismo asignado a esta labor).

2.- Personas de la tercera edad con la presentación de su credencial de INAPAM o elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento, haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del organismo asignado a esta labor).

3.-Se debe estar al corriente en los pagos para recibir este descuento.

4.-Para personas con capacidades diferentes se elaborará un estudio socioeconómico, en donde se compruebe su estado físico actual y la presentación de su credencial de elector que deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento.

5.- En todos los casos se exhibirá fotocopia de las credenciales.

SECCION II POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 10.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2024, será una cuota mensual de \$8.34 (Son: Ocho pesos 34/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

SECCIÓN III

POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 11.- Por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, se causarán los siguientes derechos.

1.-Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, el 3.21% al millar sobre el valor de la obra;
- b) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen sea mayor de 30 metros cuadrados, el 4.28% al millar sobre el valor de la obra;

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a) Hasta por 360 días, el 4.81% al millar sobre el valor de la obra.

2.-Por la expedición de licencias de Cambio de Uso de Suelo, se causarán los siguientes derechos:

- a) Licencia de Uso de Suelos \$578.66 c/u.

3.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 10.70%, sobre el precio de la operación. (Títulos de Propiedad)

SECCIÓN IV

OTROS SERVICIOS

Artículo 12.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de:	Veces la Unidad de Medida Actualización
Vigente	
a) Certificados de Residencia	4.28
b) Licencias y Permisos Especiales-Anuencias (Vendedores Ambulantes)	10.70

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS
SECCIÓN ÚNICA**

Artículo 13.- El monto de **productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales**, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

Artículo 14 El monto de los **Productos** por Enajenación Onerosas de bienes Muebles e Inmuebles No Sujetos a Régimen de Dominio Público estarán determinados de acuerdo a lo siguiente:

I.-Enajenación Onerosa de Bienes Muebles No Sujetos a Régimen de Dominio Público:

1.- Venta Activo Fijo	Con Avalúo Aprobado
-----------------------	---------------------

II.-Enajenación Onerosa de Bienes Inmuebles No Sujetos a Régimen de Dominio Público:

1.- Venta Activo Fijo	Con Avalúo Aprobado
-----------------------	---------------------

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN I
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 15.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculden a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 16.- Se impondrá multa equivalente de 30 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstas de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 17.- Se impondrá multa equivalente de 10 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retiren del vehículo dichos dispositivos.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos.
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

Artículo 18.- Se impondrá multa equivalente de 15 a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos, en las vías públicas.
- b) Por circular en sentido contrario.
- c) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- d) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

Artículo 19.- Se aplicará multa equivalente de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- b) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.
- c) Por arrojar basura en la vía pública.
- d) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

Artículo 20.- Se aplicará multa equivalente de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- h) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando éstos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo éstas deficiencias.
- k) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
- l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

- n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- o) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- p) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.
- q) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 21.- Se aplicará multa equivalente de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
- b) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.
- c) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.
- d) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- e) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- f) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.
- g) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 22.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de 10 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.
- b) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 23.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

SECCION III DONATIVOS

Artículo 24.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN IV PORCENTAJE SOBRE RECAUDACIÓN SUB-AGENCIA FISCAL

Artículo 25.- El Monto sobre el Porcentaje de Recaudación en Sub-agencia Fiscal estará determinado de acuerdo a lo establecido en los convenios celebrados por el Municipio de Tubutama, Sonora y la Secretaría de Hacienda Estatal del Gobierno del Estado de Sonora.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 26.- Durante el Ejercicio Fiscal de 2024, el Ayuntamiento del Municipio de Tubutama, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$110,004.00
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		107,088	
	1.- Recaudación anual	68,328		
	2.- Recuperación de rezagos	38,760		
	3.- Descuentos	0		
	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		12.00	
1202				
1203	Impuesto sobre tenencia y uso de vehículos		12.00	
1204	Impuesto Predial Ejidal		12.00	
1700	Accesorios de Impuestos			
1701	Impuesto Predial		2,880	
	1.-Por Imp. Predial del Ejercicio	2,832		
	2.-Por Imp. Predial de Ejercicios Anteriores	48		
4000	Derechos			\$52,105.00
4300	Derechos por Prestación de Servicios			
4301	Derecho de Alumbrado Publico		52,044	
4302	Agua Potable y Alcantarillado		1	
4310	Desarrollo urbano		36	
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	12.00		
	2.- Expedición De Licencias de uso o cambio de uso de suelo	12.00		
	3.-Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos (títulos de propiedad)	12.00		
4318	Otros servicios		24	
	1.- Expedición de certificados de residencia	12.00		
	2.-Licencias y permisos especiales-anuencias (vendedores ambulantes)	12.00		
5000	Productos			\$84.00
5100	Productos de Tipo Corriente			
5103	Utilidades, dividendos e intereses		60.00	
5116	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		12.00	
5117	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		12.00	
6000	Aprovechamientos			\$9,816.00
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente			
6101	Multas		12.00	
6105	Donativos		12.00	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		9,792	

8000 Participaciones y Aportaciones	\$19,421,867.46
8100 Participaciones	
8101 Fondo general de participaciones	9,494,821.82
8102 Fondo de fomento municipal	4,491,026.32
8103 Participaciones estatales	412,113.59
8104 Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0.00
8105 Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	90,656.33
8106 Impuesto sobre automóviles nuevos	126,435.50
8108 Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	22,281.07
8109 Fondo de fiscalización y recaudación	1,627,777.98
8110 Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II	203,960.92
8113 ISR Enajenación de bienes inmuebles Art.126 LISR	73,195.52
8200 Aportaciones	
8201 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,352,057.00
8202 Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,527,541.41

TOTAL PRESUPUESTO

\$19,593,876.46

Artículo 27.- Para el ejercicio fiscal de 2024, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del **Municipio de Tubutama, Sonora**, con un importe de **\$19'593,876.46 (SON: DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 46/100 M.N.**

TÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2024.

Artículo 29.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 30.- El Ayuntamiento del Municipio de Tubutama, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de internet, así como remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2024.

Artículo 31.- El Ayuntamiento del Municipio de Tubutama, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 32.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 33.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 34.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el Ejercicio Fiscal,

independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 35.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del Ejercicio 2024 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultará mayor al 10% del causado en el Ejercicio 2023; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2024, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Tubutama, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.